

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19768 REAL DECRETO 1048/1990, de 27 de julio, por el que se crea un Centro de Educación Especial en Toledo capital.

La necesidad de atender educativamente a la población escolar afectada por deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, haciendo así efectivo el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad, reconocido en el artículo 1.º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, obliga a la Administración a establecer las previsiones necesarias para atender esta demanda educativa.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, respecto a la creación y supresión de Centros escolares públicos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.-Se crea el Centro Público de Educación Especial siguiente:

Provincia de Toledo

1. Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Centro público de Educación Especial, domiciliado en polígono industrial, para 100 puestos escolares de Educación Especial y 75 plazas para alumnos residentes.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del Centro que se crea y adopte las medidas necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto por este Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19769 REAL DECRETO 1049/1990, de 27 de julio, por el que se crean Centros y se autorizan enseñanzas en las Universidades de Alcalá de Henares, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Complutense de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

Las Universidades de Alcalá de Henares, Castilla-La Mancha, Islas Baleares, León, Complutense de Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valladolid y Zaragoza han propuesto la creación, integración y adscripción de diversos Centros, previas las solicitudes de las respectivas Entidades titulares, formuladas al amparo de la normativa vigente y la autorización de nuevas enseñanzas.

Como concurren en las solicitudes análogos criterios a los que vienen inspirando la política que para la creación de Centros y autorización de enseñanzas fue iniciada con el Real Decreto 1855/1985, de 9 de octubre, parece procedente acceder a las propuestas, pero teniendo en cuenta que, en tanto tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de las respectivas Comunidades Autónomas, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley Orgánica, la creación y autorización de las nuevas enseñanzas.

En su virtud, a propuesta de los respectivos Consejos Sociales o Junta de Gobierno, en su caso, previo informe del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se transforma la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación de la Universidad de Alcalá de Henares en Escuela Universitaria Politécnica y se la autoriza para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Ingeniero técnico industrial, en la especialidad de Electrónica Industrial; de Ingeniero técnico de telecomunicación, en la especialidad de Equipos Electrónicos, y de Diplomado en Informática.

Art. 2.º Uno.-Se crea en la Universidad de Castilla-La Mancha una Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con sede en Toledo, a la que se incorporan las enseñanzas de Derecho y Ciencias Empresariales del Colegio Universitario adscrito de Toledo, que se extingue, quedando autorizada para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales).

Las enseñanzas de Geografía e Historia (Sección de Historia) y de Químicas del Colegio Universitario que se extingue, se incorporan, respectivamente, a las Facultades de Letras y de Ciencias Químicas de Ciudad Real.

La extinción del Colegio Universitario adscrito de Toledo, se producirá en los términos y con los compromisos previstos en el Convenio suscrito al efecto entre la Entidad titular del Centro y la Universidad de Castilla-La Mancha.

Dos.-Se integran en la Universidad de Castilla-La Mancha las Escuelas Universitarias de Enfermería de Albacete y Ciudad Real, de acuerdo con lo que se dispone en los Convenios suscritos al efecto entre las respectivas Entidades titulares y la Universidad citada.

La integración de las Escuelas Universitarias de Enfermería a que se refiere el párrafo anterior, implica su sometimiento a las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Tres.-Se autoriza la adscripción a la Universidad de Castilla-La Mancha de un Centro de estudios jurídico-empresariales, con sede en Ciudad Real, que impartirá las enseñanzas conducentes a la expedición de los títulos de Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales).

El citado Centro de estudios se regirá por las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por el Convenio de colaboración académica celebrado entre el Patronato Universitario titular del Centro y la Universidad de Castilla-La Mancha.

Cuatro.-Se autoriza la transformación del Seminario de Estudios Sociales de Cuenca, en Escuela Universitaria de Graduados Sociales adscrita a la Universidad de Castilla-La Mancha.

Dicha Escuela Universitaria se regirá por las normas a que se refiere el artículo 6.º de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad.

Art. 3.º Uno.-Se integra en la Universidad de las Islas Baleares la Escuela Universitaria de Enfermería de Palma de Mallorca, de acuerdo con el Convenio suscrito al efecto entre el INSALUD y la Universidad citada.

La integración de la Escuela a que se refiere el párrafo anterior, implica su sometimiento a las normas a que se refiere el artículo sexto de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Dos.-Se autoriza la transformación del Seminario de Estudios Sociales de Palma de Mallorca, en Escuela Universitaria de Graduados Sociales adscrita a la Universidad de las Islas Baleares.

Dicha Escuela se regirá por las normas señaladas en el artículo 2.º, apartado 4, siendo el Convenio de colaboración académica el celebrado con la Universidad de las Islas Baleares.

Art. 4.º Se autoriza la implantación de la Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación en la Universidad de León, de cuya gestión se hará cargo administrativamente la Facultad de Filosofía y Letras, que organizará junto a las enseñanzas que actualmente tiene autorizadas las conducentes a la obtención del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Art. 5.º Se crea en la Universidad Complutense de Madrid la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación y se la autoriza para la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Art. 6.º Uno.-Se crea en la Universidad de Murcia una Escuela Universitaria de Trabajo Social y se la autoriza para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Trabajo Social.

Dos.-Se crea en la Universidad de Murcia una Facultad de Informática, que organizará el segundo ciclo de estas enseñanzas, cuya superación conducirá a la obtención del título de Licenciado en Informática.

Tres.-Se autoriza la implantación de la especialidad de Educación Física en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica, integrada en la Universidad de Murcia.

Art. 7.º Uno.-Se transforma la Facultad de Químicas de la Universidad de Oviedo en Facultad de Químicas y Matemáticas, y se la autoriza para que organice las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Químicas y en Matemáticas.

Dos.-La Escuela Universitaria de Enfermería de Oviedo se transforma en Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia y se la autoriza a organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado en Enfermería y Fisioterapia.

Tres.-Se autoriza la transformación del Seminario de Estudios Sociales de Gijón en Escuela Universitaria de Graduados Sociales adscrita a la Universidad de Oviedo.